

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO N°004

FECHA: 14 DE FEBRERO DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS DERECHOS PECUNIARIOS PARA EL USO DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

Que el artículo 69 de la Constitución Política señala: “Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. ... El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.”

Que el artículo 65 de la Ley 30 de 1992, establece en su literal b, que son funciones del Consejo Superior Universitario, “*Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución.*”

Que el artículo 28 de la ley 30 de 1992 dispone: “La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”.

Que la citada en su artículo 85 preceptúa: “Los ingresos y el patrimonio de las instituciones estatales u oficiales de Educación Superior, estará constituido por: a) Las partidas que se le sean asignadas dentro del presupuesto nacional, departamental, distrital o municipal. b) Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posean y los que adquieran posteriormente, así como sus frutos y rendimientos. c) Las rentas que reciban por concepto de matrículas, inscripciones y demás derechos. d) Los bienes que como personas jurídicas adquieran a cualquier título”.

Que el artículo 20 del Acuerdo N°001 del 1994, Estatuto General de la Universidad Popular del Cesar establece, en su literal p, que son funciones del Consejo Superior Universitario, “*Establecer los valores monetarios que por derechos académicos puede exigir la Universidad Popular del Cesar.*”

Que mediante Acuerdo N°032 del 6 de diciembre de 2024, emanado del Consejo Superior Universitario “Por medio del cual se estipulan los costos de matrícula y derechos académicos de los programas tecnológicos, pregrado y ciclo propedéuticos de la Universidad Popular del Cesar vigencia 2025” acordó autorizar al Rector para que mediante acto administrativo ajuste el mencionado acuerdo una vez se conozca el valor del porcentaje del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente decretado por el Gobierno Nacional para la vigencia 2025.

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO N°004

FECHA: 14 DE FEBRERO DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS DERECHOS PECUNIARIOS PARA EL USO DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

Que, la Universidad Popular del Cesar viene creciendo en su capacidad instalada en el componente de infraestructura deportiva, las cuales se han puesto al servicio de la comunidad universitaria y a la comunidad en general, lo que genera unos costos en su mantenimiento y se hace inevitable empezar a vender estos servicios para suplir estos costos de mantenimiento y funcionamiento, así las cosas, se hace necesario establecer los servicios y valores de los derechos pecuniarios que oferta la Sección de Deportes y Recreación adscrita a la División de Bienestar Institucional dentro de las instalaciones de la Universidad Popular del Cesar.

Que, por lo anteriormente expuesto, el Consejo Superior Universitario;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el valor de los derechos pecuniarios para los servicios de alquiler y préstamo de los escenarios deportivos de la Universidad Popular del Cesar, a partir de la fecha.

ARTÍCULO SEGUNDO: La unidad de valor para determinar los derechos pecuniarios relacionados corresponde a un Salario Mínimo Diario Legal Vigente (S.M.D.L.V.)

ARTÍCULO TERCERO: El resultado de aplicar el S.M.D.M.V. se aproximará a la centena superior o inferior que corresponda, siempre y cuando sea igual o superior a cinco

ARTÍCULO CUARTO: Fíjense los siguientes precios por servicios ofertados en los escenarios deportivos de la Universidad Popular del Cesar, así:

ESCENARIOS	DESCRIPCIÓN Y/O ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	TARIFA EN S.M.D.L.V.	TARIFA EN PESOS 2025
Complejo Acuático	Piscina semiolímpicos	Por hora	9	427.050
Coliseo Multifuncional deportivo parque la Vallenata	Eventos y/o actividades culturales y deportivas	Por hora	15	711.750
Zonas verdes Campus deportivo parque la Vallenata	Eventos sociales o culturales	Por hora	4,5	213.525
Gimnasio	Sector Privado y Particulares	Mensual por persona	2,5	118.625

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO N°004

FECHA: 14 DE FEBRERO DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS DERECHOS PECUNIARIOS PARA EL USO DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

ESCENARIOS	DESCRIPCIÓN Y/O ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	TARIFA EN S.M.D.L.V.	TARIFA EN PESOS 2025
Teatrino para eventos	Alquiler para Eventos	Por hora	3,0	142.350

PARAGRAFO: Se exime del pago de los escenarios descritos anteriormente, cuando se trate de actividades misionales como (estudiantes, docentes y egresados) de la Universidad.

ARTICULO QUINTO Autorizar al rector para que en casos excepcionales pueda exonerar del pago del alquiler de los espacios físicos de la Universidad Popular del Cesar.

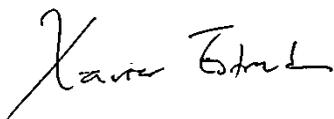
ARTÍCULO SEXTO: El Alquiler o prestamos de los escenarios en horarios después de las 6:00 pm y festivos tendrá un recargo del 10% por hora.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Facultar al rector para suscribir convenios que permitan el uso y sostenimiento de los escenarios deportivos, pudiendo aplicar tarifas diferenciales a la indicada en el presente acuerdo.

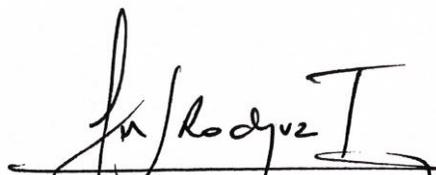
ARTÍCULO OCTAVO: El Presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar, a los catorce (14) días del mes de febrero de 2025



XAVIER MIGUEL ESTRADA ESCUDERO
Presidente



LUIS JOSÉ RODRÍGUEZ TORRES
Secretario